



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0343 -2024-A-MPS

Chimbote, 02 MAYO 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 38401-2023 de fecha 17 de agosto del 2023 presentado por el Infractor Eduardo Eli Barrionuevo Cuestas que contiene el recurso de apelación contra la Resolución de Multa N° 2685-2023-MPS/GAT de fecha 03 de julio del 2023; El Informe Legal N° 186-2024-GAJ-MPS de fecha 05 de marzo del 2024 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece respecto de la facultad de contradicción administrativa que; “Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por la citada normativa, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”;

Que, el artículo 289° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueban el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, establece: El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación. (...);

Que, con Expediente Administrativo N° 38401-2023, de fecha 17 de agosto del 2023, el administrado Barrionuevo Cuestas Eduardo Eli, presenta su Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa N° 2685-2023-MPS/GAT de fecha 03 de julio del 2023 emitida por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial del Santa, solicitando dentro de su Expresión Concreta de lo pedido “La Nulidad iure et de iure del acto administrativo contenido en la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 289392;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 50280-2023 de fecha 27 de octubre del 2023 el administrado Barrionuevo Cuestas Eduardo Eli, formulo alegaciones aportando nuevos medios probatorios;

Que, mediante Proveído N° 174-2024/GAT de fecha 29 de enero del 2024, la Gerencia de Administración Tributaria remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el expediente administrativo mencionado en el párrafo que antecede el cual





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0343

contiene el recurso de apelación interpuesto por el infractor Barrionuevo Cuestas Eduardo Eli;

Que, se evidencia que el administrado Barrionuevo Cuestas Eduardo Eli, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa N° 2685-2023-MPS/GAT que resuelve: SANCIONAR a Barrionuevo Cuestas Eduardo Eli conductor del vehículo de Placa de Rodaje N° CDC-022, con la sanción pecuniaria coincide en el pago de multa ascendente a S/2,475.00 soles (50% de la UIT) y no pecuniaria consistente en la suspensión de la Licencia de Conducir por tres años;

Que, se verifica en la Constancia de Notificación Personal N° 144646C de fecha 10 de agosto del 2023, a horas 03:45pm (en la parte inferior) donde menciona al Acta de Notificación de Recepción ha sido recibido por el administrado Barrionuevo Cuestas Eduardo Eli, es decir, el mismo titular, es así que, el administrado presenta el recurso de apelación con fecha 17 de agosto del 2023, es decir dentro del plazo legal. De igual manera se verifica que el presente recurso cumple con los requisitos del art. 221 y art. 124 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, se corrobora que la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre en mención, ha sido aplicada dentro de una INTERVENCIÓN POLICIAL donde se aplica el Reglamento Nacional de Tránsito y NO dentro de una INTERVENCIÓN DE FISCALIZACION porque quien suscribe la Papeleta de Infracción antes citada es una autoridad de la PNP y no un Fiscalizador de la Municipalidad Provincial del Santa y asimismo se puede OBSERVAR que en la casilla de "Observaciones del Conductor" el administrado no indicó nada negativo, es decir a la hora de la intervención el infractor asumió su culpa. En consecuencia, no se aprecia ningún argumento en contra de la papeleta; Al respecto cabe indicar que el efectivo policial se encuentra investido de la facultad para imponer Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre al conductor en la vía pública, de acuerdo a lo establecido en el Art 327 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, además en el literal f) del citado artículo se vuelve a indicar que el policía una vez que haya tomado los datos de los documentos requeridos al conductor debe devolver los mismos con copia de la papeleta con la cual se conduce que el policía es quien con ese acto inicia el procedimiento sancionador y aunque exista la negativa del administrado de suscribir, recibir o de manifestar alguna observación en la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre, no invalida su contenido;

Que, de la verificación del Certificado Dosaje Etílico N° 0057-0014181, arrojó como resultado que el administrado Barrionuevo Cuestas Eduardo Eli, tenía 1.60 g/litro en la sangre, es decir la muestra contenía alcohol por lo que, en la Sección de Tránsito, lo DETIENEN por flagrancia delictiva y procedieron con el llenado de la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 289392-D por la Infracción M-02 "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo"; la misma que se encuentra debidamente firmada (aceptada) por el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0343

administrado apelante; es más este hecho no ha sido cuestionado por el apelante y el infractor está debidamente identificado;

Que, de la verificación del Parte S/N 23-XII MACROREGPOL-ANC/DICPOL CH-CLL-SIAF el Instructor y el Comandante de la PNP indica, siendo las 16:20 del 26 de abril 2023, "Se constituyó al Depósito Municipal vehicular de la Municipalidad Provincial del Santa con la finalidad de poder internar el vehículo de Placa de Rodaje CDC – 022, conducido por Eduardo Eli Barrionuevo Cuestas, quien se encontraba en estado de ebriedad (1.60g/L) por lo que se le impuso la Papeleta de Infracción al Transito N° 289392 - D (M-02)" pero el vigilante de turno informo "que no podía permitir el internamiento del vehículo debido a que no contaba con espacio suficiente en esos instantes" así mismo, mediante Acta de Retención de Licencia de Conducir se procedió con la retención de la Licencia de Conducir N° M-70431211 Clase A, categoría UNO en conformidad con la aplicación de medida preventiva por la Infracción M-02 (Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 289392;



Que, se ha verificado que el administrado ha realizado el pago, tal como se advierte con el recibo de pago N° 5138652 de fecha 21 de agosto del 2023 que figura en el Reporte de Pago de la Municipalidad Provincial del Santa, respecto a la Infracción M 02, es decir, después de haber sido notificado el 10 de agosto del 2023, lo resuelto en la Resolución de Multa N° 02685-2023-MPS/GAT de fecha 03 de julio del 2023, tal como lo confirma la responsable del Equipo Funcional de Papeletas de Tránsito en el Informe N° 1107-2023-REFPT-SGC-GAT-MPS de fecha 05 de enero del 2024 (fojas 55) evidenciándose que el administrado admite su conformidad con lo resuelto en la Resolución de Alcaldía;

Que, el accionante en su Recurso de Apelación y su formulación de nuevos medios probatorios señala que de la revisión de la Papeleta se puede observar que adolece de requisitos de formalidad imperativa estipulada en el reglamento de tránsito que acarrean su nulidad. Como es el caso que el efectivo policial no ha cumplido con el procedimiento administrativo para la detección de la infracción e imposición de papeleta;

Que, mediante Informe Legal N° 186-2024-GAJ-MPS la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que de la revisión de la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 289392-D se aprecia que la misma ha sido llenada en todos sus ámbitos esenciales, tal como lo exige el art 326 del Reglamento de Tránsito, modificado por el art 1 del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, pues se ha indicado la conducta de infracción detectada y la misma ha sido descrita, el conductor se encuentra debidamente identificado, así como el vehículo de Placa de Rodaje CDC-022, así como también a la autoridad que sanciona – policía de la PNP; y si bien es cierto no ha consignado testigo, en nada enerva el contenido de la papeleta, para que sea declarada su Nulidad;

Que, asimismo se argumenta que la infracción, ha sido cancelada en su totalidad por el administrado infractor, cumpliendo con la responsabilidad pecuniaria, ya que al haber cancelado, está asumiendo que fue responsable de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0343

dicha infracción por lo que, los argumentos vertidos por el infractor Barrionuevo Cuestas Eduardo Eli, no desvirtúan la infracción cometida, por tanto, no se puede declarar la Nulidad del acto administrativo;

Estando de acuerdo con los considerandos precedentes y en uso de las facultades que confiere el art 20 numeral 6 de la Ley de Municipalidades, y;

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el infractor Barrionuevo Cuestas Eduardo Eli, contra la Resolución de Multa N° 2685-2023-MPS/GAT por cuanto no se configuran las Causales de Nulidad que generan vicios de acto administrativo, establecidos en el art 10 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA del presente procedimiento administrativo sancionador.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR a Barrionuevo Cuestas Eduardo Eli.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Cc
GM
Adm Trib
Interesado
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Gamarra Aler
ALCALDE